

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0753  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2018-00411

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 53.065.264**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 078	DE HOY 13 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

75  
2

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2220  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00029

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

De conformidad al memorial que antecede y revisado el presente proceso, teniendo en cuenta que en el **auto N° 1595** del 3 de abril de **2019**, en su numeral TERCERO se cometió un yerro involuntario de digitación, indicando que el valor a pagar posterior a la fraccionamiento es \$ 761.537, siendo el correcto **\$161.537**, por lo que el valor total a cancelar ordenado en el mencionado auto es de **\$ 761.537**

En aras de subsanar la falencia advertida se dará la aplicación a lo reglado por el Art. 286 del Código General del Proceso, que a su tenor literal prevé: *"toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella..."*.

CÚMPLASE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

3

AUTO SUSTANCIACION No. 2219  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2018-00686

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

En atención a las liquidaciones de crédito presentada por el parte demandante y el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, sin obrar en el paginario la respectiva transferencia del pagare, por lo que se torna necesario previo a resolver de fondo las liquidaciones de crédito, la respectivo la cesión de los derechos del crédito aquí ejecutado, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO** a resolver lo pertinente a la liquidación de crédito, **REQUERIR** a la parte demandante para que aporte los documentos necesarios para continuar el tramite pertinente.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>078</u> DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales</b> Secretario <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0754  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 023-2018-00.331

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 45.372.167,64, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 13 MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 078	DE HOY 13 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0749  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 031-2016-00092

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 52-53 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 52-53 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 24.583.389,15</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	16-feb-16
<b>FECHA DE CORTE</b>	27-mar-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 21.102.955</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 0</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 24.583.389</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 21.102.955</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 1.512.530,51</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 47.198.874,51</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 786.012,89	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 535.917,88
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.341.597,49	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 555.584,59
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 1.897.182,08	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 555.584,59
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 2.452.766,68	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 555.584,59
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.028.017,98	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 575.251,31
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.603.269,29	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 575.251,31
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 4.178.520,60	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 575.251,31
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.768.521,94	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 590.001,34
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.358.523,28	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 590.001,34
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.948.524,61	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 590.001,34
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.548.359,31	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.148.194,01	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.748.028,70	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.347.863,40	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.947.698,09	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.547.532,79	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 599.834,70
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.137.534,13	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 590.001,34
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 10.727.535,47	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 590.001,34
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 11.305.245,11	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 577.709,65
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 11.875.579,74	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 570.334,63
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 12.440.997,69	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 565.417,95
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 13.003.957,30	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 562.959,61
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 13.564.458,57	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 560.501,27
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 14.132.334,86	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 567.876,29
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 14.692.836,14	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 560.501,27
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 15.248.420,73	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 555.584,59
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 15.801.546,99	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 553.126,70

jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 16.352.214,90	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 550.667,92
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 16.895.507,80	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 543.292,90
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 17.436.342,36	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 540.834,56
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 17.974.718,59	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 538.376,22
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 18.508.178,13	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 533.459,54
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 19.039.179,34	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 531.001,21
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 19.567.722,20	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 528.542,87
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 20.091.348,39	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 523.626,19
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 20.627.266,28	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 535.917,88
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 21.155.809,14	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 475.688,58
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 21.155.809,14	\$ 0,00	\$ 24.583.389,15		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 27 DE MARZO DE 2019 ES DE **\$ 47.198.874,51**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ **47.198.874,51** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No <u>078</u> DE HOY <u>13 MAY 2019</u>	
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario	<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0742  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2018-00168

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 3.600.000, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 23 DE ABRIL DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretario <u>Carlos Eduardo Silva Cano</u> Secretario	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2222  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 030-2016-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto el anterior despacho comisorio, se puede constatar que el mismo no fue diligenciado.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** el del despacho comisorio, **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACIÓN No 2225  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 029-2007-00406

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad a lo allegado el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste en el plenario el memorial allegado el apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</p> <p>EN ESTADO No. <u>078</u> DE HOY <u>13 MAY 2019</u> NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.</p> <p><b>Secretaría de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b></p>
--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0748  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 027-2017-00091

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 142-143 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 142-143 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 42.000.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-feb-17
FECHA DE CORTE	21-mar-19
RESUMEN FINAL	
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 42.000.000
SALDO INTERESES	\$ 24.651.340
INTERES DE PLAZO	\$ 11.055.540
DEUDA TOTAL	\$ 77.706.880

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 2.015.440,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.024.800,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 3.040.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.024.800,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 4.065.040,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.021.800,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 5.089.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.024.800,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 6.097.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.008.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 7.105.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.008.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 8.092.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 987.000,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 9.067.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 974.100,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 10.033.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 966.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 10.995.040,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 961.800,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 11.952.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 957.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 12.922.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.200,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 13.880.440,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 987.600,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 14.829.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 949.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 15.774.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 945.000,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 16.715.440,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 940.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 17.643.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 928.200,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 18.567.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 924.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 19.487.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 919.800,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 20.398.840,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 911.400,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 21.306.040,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 907.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 22.209.040,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 903.000,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 23.103.640,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 894.600,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 24.019.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 915.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 24.922.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 632.100,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 24.922.240,00	\$ 0,00	\$ 42.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 21 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 77.706.880

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 77.706.880 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA  
EN ESTADO No. 078 DE HOY 13 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.  
Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

10

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0747  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 026-2017-00234

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 1.783.682,25 y 32.892.426,86, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 5 DE MARZO DE 2019.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 018 DE HOY 13 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Secretario Eduardo Silva Cano

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0746  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 025-2016-00213

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 126-128 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 126-128 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.300.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	02-nov-15
FECHA DE CORTE	30-abr-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.114.125
INTERESES ABONADOS	\$ 3.083.585
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.083.585
SALDO CAPITAL	\$ 4.300.000
SALDO INTERESES	\$ 1.030.540
DEUDA TOTAL	\$ 5.330.540

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 177.905,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.020,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 271.645,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.740,00
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 365.385,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.740,00
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 459.125,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.740,00
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 556.305,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.180,00
may-16	20,54	30,81	2,26			\$ 653.485,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.180,00
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 750.665,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.180,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 851.285,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.620,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 951.905,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.620,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.052.525,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 100.620,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.155.725,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.200,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.258.925,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.200,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.362.125,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.200,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.467.045,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.571.965,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 1.676.885,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.781.805,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.886.725,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 1.991.645,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 104.920,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.094.845,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.200,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 2.198.045,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 103.200,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 2.299.095,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 101.050,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 2.398.855,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.760,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.497.755,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.900,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 2.596.225,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.470,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.694.265,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.040,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 2.793.595,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.330,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.891.635,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.040,00

abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 2.988.815,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 97.180,00
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 3.085.565,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 96.750,00
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 3.083.585,00	\$ 1.980,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00	\$ 0,00	\$ 96.320,00	\$ 96.320,00
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 193.330,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 95.030,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 287.930,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 94.600,00
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 382.100,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 94.170,00
oct-18	19,63	29,45	2,17		\$ 475.410,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 93.310,00
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 568.290,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 92.880,00
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 660.740,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 92.450,00
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 752.330,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 91.590,00
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 846.070,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 93.740,00
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 938.520,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 92.450,00
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 1.030.540,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 92.020,00
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 1.030.540,33	\$ 0,00	\$ 4.300.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019 ES DE **\$ 5.330.540**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 5.330.540** favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <b>078</b>	DE HOY <b>13 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución          Civiles Municipales</b> <b>Carlos Eduardo Silva Cano</b> Secretario	

12

AUTO INTERLOCUTORIO No. 745  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2017-00791

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita se decrete el embargo de remanentes que se llegaren a quedar de la parte aquí demandada, por ser procedente el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR** el embargo de remanentes que en dinero, bienes muebles o inmuebles se llegaren a desembargar y el **REMANENTE** del producto de los embargados de propiedad de la parte demandada **ALEJANDRINA ANGULO** identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número **31242755**, dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** con Rad. 30-2017-00044.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

13

AUTO INTERLOCUTORIO No. 761  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 021-2011-00080

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que dentro del presente proceso se encuentran los presupuestos procesales de que tratan el artículo 448 del C.G. P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- SEÑALAR** la hora de las **09:00 A.M.** del día **MARTES 23** del mes de **JUNIO** del año **2019**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **370-45172** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente asunto, y de propiedad de la parte demandada **PAOLA XIMENA ESCARRIA MARTIN**.

**2.- FIJAR** como base de la licitación el 70% del avalúo del referido inmueble.

**3.-** Será postura admisible la que cubra el 40% del avalúo del respectivo inmueble.

Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquél equivalga por lo menos al **cuarenta por ciento (40%)** del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia.

**4.-** Llegados el día y la hora para el remate el secretario o el encargado de realizarlo anunciará en alta voz la apertura de la licitación, para que los interesados presenten en sobre cerrado sus ofertas para adquirir los bienes subastados. El sobre deberá contener además de la oferta suscrita por el interesado, el depósito previsto en el Art. 451 del C.G. Del P., cuando fuere necesario.

**5.- REALIZAR** el respectivo aviso donde se le anunciará al público:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. Los bienes materia del remate con indicación de su clase, especie y cantidad, si son muebles; si son inmuebles, la matrícula de su registro, si existiere, y la dirección o el lugar de ubicación.

3. El avalúo correspondiente a cada bien o grupo de bienes y la base de la licitación.

4. El número de radicación del expediente y el juzgado que hará el remate.

5. El nombre, la dirección y el número de teléfono del secuestro que mostrará los bienes objeto del remate.

6. El porcentaje que deba consignarse para hacer postura.

**6.- HACER** entrega del aviso al interesado para su publicación por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación **y/o** en una radiodifusora local.



7.- **DEBE AGREGARSE** antes de dar inicio a la subasta, copia informal de la página del Diario **y/o** la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión, así mismo un **certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado**, expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate.

8.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de servicios públicos, gas, TV Cable, administración, impuestos de predial, catastro, megaobras, etc., generados por el inmueble, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del Art. 455 del Código General Del Proceso.

9.- **REQUIÉRASE** a la parte demandante para que se sirva aportar la liquidación del crédito cuanto antes, **so pena de no poder hacer postura por cuenta del mismo en la diligencia de remate**

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. <u>078</u> DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Sec. <del>Juados</del> de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 0751**  
**EJECUTIVO SINGULAR**  
 Rad. **019-2014-00462**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**  
**DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 64-65 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 64-65 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 1.267.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	12-jun-14
<b>FECHA DE CORTE</b>	31-mar-19
<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 1.637.771</b>
<b>INTERESES ABONADOS</b>	<b>\$ 141.680</b>
<b>ABONO CAPITAL</b>	<b>\$ 0</b>
<b>TOTAL ABONOS</b>	<b>\$ 141.680</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 1.267.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 1.496.091</b>
<b>INTERES DE PLAZO</b>	<b>\$ 148.594</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 2.911.685</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-14	19.33	29.00	2.14			\$ 43.610,14	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
ago-14	19.33	29.00	2.14			\$ 70.723,94	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
sep-14	19.33	29.00	2.14			\$ 97.837,74	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
oct-14	19.17	28.76	2.13			\$ 124.824,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
nov-14	19.17	28.76	2.13			\$ 151.811,94	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
dic-14	19.17	28.76	2.13			\$ 178.799,04	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
ene-15	19.21	28.82	2.13			\$ 205.786,14	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
feb-15	19.21	28.82	2.13			\$ 232.773,24	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
mar-15	19.21	28.82	2.13			\$ 259.760,34	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 26.987,19
abr-15	19.37	29.06	2.15			\$ 287.000,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.240,50
may-15	19.37	29.06	2.15			\$ 314.241,34	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.240,50
jun-15	19.37	29.06	2.15			\$ 341.481,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.240,50
jul-15	19.26	28.89	2.14			\$ 368.595,64	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
ago-15	19.26	28.89	2.14			\$ 395.709,44	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
sep-15	19.26	28.89	2.14			\$ 422.823,24	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
oct-15	19.33	29.00	2.14			\$ 449.937,04	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
nov-15	19.33	29.00	2.14			\$ 477.050,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
dic-15	19.33	29.00	2.14			\$ 504.164,64	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.113,80
ene-16	19.68	29.52	2.18			\$ 531.785,24	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.320,60
feb-16	19.68	29.52	2.18			\$ 559.405,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.320,60
mar-16	19.68	29.52	2.18			\$ 587.026,44	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 27.320,60
abr-16	20.54	30.81	2.26			\$ 615.660,64	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 28.634,20
may-16	20.54	30.81	2.26			\$ 644.294,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 28.634,20
jun-16	20.54	30.81	2.26			\$ 672.929,04	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 28.634,20
jul-16	21.34	32.01	2.34			\$ 702.576,84	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 29.387,80
ago-16	21.34	32.01	2.34			\$ 732.224,64	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 29.387,80
sep-16	21.34	32.01	2.34			\$ 761.872,44	\$ 0.00	\$ 1.267.000,00		\$ 0.00	\$ 29.387,80

oct-16	21.99	32.99	2.40		\$ 141.680,00	\$ 620.192,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00	\$ 0,00	\$ 30.408,00	\$ 30.408,00
nov-16	21.99	32.99	2.40			\$ 681.008,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.408,00
dic-16	21.99	32.99	2.40			\$ 711.416,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.408,00
ene-17	22.34	33.51	2.44			\$ 742.331,24	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
feb-17	22.34	33.51	2.44			\$ 773.246,04	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
mar-17	22.34	33.51	2.44			\$ 804.160,84	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
abr-17	22.33	33.50	2.44			\$ 835.075,64	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
may-17	22.33	33.50	2.44			\$ 865.990,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
jun-17	22.33	33.50	2.44			\$ 896.905,24	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.914,80
jul-17	21.98	32.97	2.40			\$ 927.313,24	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.408,00
ago-17	21.98	32.97	2.40			\$ 957.721,24	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 30.408,00
sep-17	21.48	32.22	2.35			\$ 987.495,74	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 29.774,50
oct-17	21.15	31.73	2.32			\$ 1.016.890,14	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 29.394,40
nov-17	20.96	31.44	2.30			\$ 1.046.031,14	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 29.141,00
dic-17	20.77	31.16	2.29			\$ 1.075.045,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 29.014,30
ene-18	20.69	31,04	2.28			\$ 1.103.933,04	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.887,60
feb-18	21,01	31,52	2.31			\$ 1.133.200,74	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 29.267,70
mar-18	20,68	31,02	2.28			\$ 1.162.088,34	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.887,60
abr-18	20,48	30,72	2.26			\$ 1.190.722,54	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.634,20
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 1.219.230,04	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.507,50
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 1.247.610,84	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.380,80
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 1.275.611,54	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 28.000,70
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 1.303.485,54	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.874,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 1.331.232,84	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.747,30
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 1.358.726,74	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.493,90
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.386.093,94	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.367,20
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.413.334,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.240,50
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.440.321,54	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 26.987,10
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.467.942,14	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.620,60
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.495.182,64	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.240,50
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 1.522.296,44	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 27.113,80
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.549.536,94	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 8.172,15
jun-19	19,34	29,01	2,15			\$ 1.549.536,94	\$ 0,00	\$ 1.267.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

SEGUNDO.- TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 2.911.685

TERCERO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 2.911.685 favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 078 DE HOY 13 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

15  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0743  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 017-2017-00308

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de \$ 37.960.308,14, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0756  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2017-00412

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 158.364.289**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 30 DE ABRIL DE 2019**.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No. 278 DE HOY 13 MAY 2019  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución  
Secretaría  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

17

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2223  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 016-2009-00070

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

El apoderado judicial de la parte **demandada** solicita al Juzgado aplicar lo decantado en el artículo 86 del C.G.P., en contra del mandatario judicial de la parte **demandante** por haber faltado presuntamente a la verdad en la información suministrada en las liquidaciones del crédito, lo que conllevó a su juicio, a una dilatación en los trámites judiciales adelantados por esta instancia, ante lo cual, habrá de advertirle que todas y cada una de las **liquidaciones del crédito** presentadas en el paginario fueron revisadas por el Juzgado y modificadas conforme a la ley, por ende, las manifestaciones arribadas por el extremo ejecutante no necesariamente condujeron a un yerro procedimental que deba ser objeto de estudio mediante un trámite incidental, y de ser el caso, si así lo considera el Dr. PAUKER GÁLVEZ, deberá acercarse a las autoridades pertinentes – *penales y/o disciplinarias a que hubiere lugar* – para proceder de conformidad, pues no es del resorte del Despacho tramitar la denominada **“PETICIÓN ESPECIAL”** visible a folio 427 por la ausencia de requisitos formales de que tratan los artículos 127 al 129 del C.G.P., pues se itera, es por vía de incidente por medio de la cual se tramitan este tipo de petición dado su señalamiento expreso en la ley procesal.

Ahora bien, respecto a la apreciación que hace el apoderado judicial de la parte **demandada** sobre la liquidación de costas visible a folio 442, es preciso indicarle al togado que según las voces del numeral 5° del artículo 366 del C.G.P., **“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas”** situación que no ocurre en el caso en marras puesto que el proveído del 06 de Septiembre de 2018, notificado en estado No. 155 del 10 de septiembre de 2018 cobró firmeza sin que las partes objetaran su contenido, contrario a lo que sí ocurrió con la liquidación del crédito sobre la cual se presentaron observaciones que fueron atendidas a cabalidad.

Así las cosas, no encuentra eco en este recinto judicial las apreciaciones hechas por el memorialista, puesto que inclusive previo control de legalidad a lo actuado en el cuaderno principal – **artículo 132 del C.G.P.** – se verificó que las costas procesales que fueron re liquidadas por la Secretaría (ver folio 442) obedecieron a los gastos comprobados, que fueron útiles y correspondían a actuaciones autorizadas por la ley, observándose que quizás el motivo de la confusión radique en que antes del folio 161 existe una factura de venta No. 03SEP-308534 del 05/07/2012 por valor de \$110.000 m/cte la cual por encontrarse sin foliatura pudo pasarse por alto por el togado que solicita la aclaración, pero que no obstante sí fue tomada en cuenta por la secretaria, discriminándose así la liquidación adicional de las costas procesales por los siguientes valores:

Antes del folio 161	\$110.000 m/cte
Folio 161	\$110.000 m/cte
Folio 212	\$110.000 m/cte
Folio 384	\$85.000 m/cte
Folio 407	90.000 mcte
<b>Total</b>	<b>\$505.000 m/cte</b>

En virtud de las anteriores consideraciones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- RECHAZAR** la petición presentada por el apoderado judicial de la parte **demandada** respecto a la aplicación del artículo 86 del C.G.P., por la ausencia de requisitos formales de que tratan los artículos 127 al 129 del C.G.P.

**SEGUNDO.- NEGAR** la aclaración de la liquidación de costas procesales **aprobadas y en firme** en este, dadas las consideraciones expuestas con **suficiencia** dentro del cuerpo motivo de esta providencia.

TERCERO.- REQUERIR a la parte demandada para que consigne el valor de \$906.606 m/cte en la cuenta de este Despacho Judicial para proceder con la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas.

NOTIFIQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JAMM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
SECRETARIA

EN ESTADO No 078 DE HOY 13 MAY 2019

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgades de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2019

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 2218**

**RADICACIÓN:** 014-2010-00945

Ejecutivo Singular

WALTER MARIN POVEDA contra LA PREVISORA S.A.

En virtud a lo resuelto por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante proveído del 25 de febrero de 2019, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo decidido por el superior en providencia No. 0108 del 25 de febrero de 2019, y estese a lo allí resuelto.

**Segundo.- DECLARESE TERMINADO** el proceso Ejecutivo instaurado por WALTER MARIN POVEDA contra LA PREVISORA S.A. por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**Tercero.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se decretaron dentro del presente proceso. Oficiese.

**En caso de existir embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del Art. 466 del C.G.del P.**

**Cuarto.- FRACCIONESE** el siguiente depósito judicial en los siguientes valores: \$3.866.262 pesos y \$29.238.738 pesos:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002115978	23/10/2017	\$ 33.105.000,00

Dado que el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de los depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago por valor de \$3.866.262 pesos (liquidación de crédito + costas), a favor del apoderado judicial de la parte actora Dr. CARLOS ALBERTO GUTIERREZ PIZANO identificado con c.c. No. 16.657.172, y el valor de \$29.238.738 pesos a favor de la parte demandada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS con Nit. No. 8600024002, **previa verificación de la inexistencia de remanentes a lo largo del proceso.**

**Quinto.- HECHO LO ANTERIOR, ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ**

<b>JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL</b>	
<b>SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Secretaría Cíviles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	



AUTO INTERLOCUTORIO No. 0752  
 EJECUTIVO SINGULAR  
 Rad. 012-2018-00517

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
 Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 34 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

**DISPONE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, obrante a folio 34 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 67.000.000,00</b>
<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	19-oct-17
<b>FECHA DE CORTE</b>	15-mar-19
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 67.000.000</b>
<b>SALDO INTERESES</b>	<b>\$ 25.142.197</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 92.142.197</b>

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 2.110.946,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.541.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 3.645.246,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.534.300,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 5.172.846,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.527.600,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 6.720.546,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.547.700,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 8.248.146,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.527.800,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 9.762.346,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.514.200,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 11.269.846,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.507.500,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 12.770.646,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.500.800,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 14.251.346,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.480.700,00
ago-18	19,94	29,91	2,20			\$ 15.725.346,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.474.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 17.192.646,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.467.300,00
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 18.646.546,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.453.900,00
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 20.093.746,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.447.200,00
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 21.534.246,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.440.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 22.961.346,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.427.100,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 24.421.946,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.460.600,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 25.862.446,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 720.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 25.862.446,67	\$ 0,00	\$ 67.000.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 ES DE **\$ 2.911.685**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 2.911.685** favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
 JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
 SECRETARIA

EN ESTADO No. **078** DE HOY **13 MAY 2019**  
 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE:

**Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario**

536  
20

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2224  
EJECUTIVO SINGULAR  
RAD. 011-2010-00629

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, Nueve (09) de Mayo de Dos mil Diecinueve (2019)

Procede el Despacho a resolver sobre el recurso de reposición y en subsidio de apelación propuesto por la apoderada judicial de la parte **demandante** en contra del auto interlocutorio No. 2623 del 11 de diciembre de 2018 visible a folios **524 al 527**, por medio del cual se resolvió terminar el proceso de manera anormal bajo el argumento que la obligación que se ejecuta en este proceso carece de requisitos para su ejecutabilidad, tales como la reestructuración del crédito hipotecario por haberse pactado en el extinto sistema UPAC.

### I.- ARGUMENTOS DEL SOLICITANTE

De manera breve argumenta la togada que los señores CONRADO DUQUE SEPULVEDA y CONSUELO ACOSTA CASTRO se encuentran en mora en el pago del impuesto predial del inmueble trabado en el proceso de la referencia por las vigencias 2014, 2015, 2016, 217 y 2018, obligación que asciende a la suma de \$1.618.342. Por concepto de contribución de valorización (Megaobras) adeuda la suma de \$1.003.905.

Con lo anterior, argumenta que los deudores presentan incapacidad de pago y por ende no cumple con uno de los presupuestos de que tratan las sentencias que rigen la materia.

A pesar de haberse corrido traslado de ley, **la contra parte guardó silencio.**

Por su parte, el Juzgado mediante proveído del 19 de Marzo de 2019, visible a folio **531**, ofició al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, para que informará si en contra de los demandados se adelanta proceso de cobro coactivo.

### II.- CONSIDERACIONES

El debate que ocupa al Juzgado se centra principalmente en la prueba arriba al paginario a folios **534 al 536**, puesto que quedó demostrado que si bien existe la reliquidación del crédito, no se realizó por parte de la entidad demandante – *aun teniendo la obligación legar de hacerlo según las voces de que trata el artículo 42 de la Ley 546 de 1999* – **la reestructuración de la obligación, requisito sine qua non para que sea viable el cobro ejecutivo, razón suficiente para que el proceso no pudiera adelantarse.**

Recordemos el concepto expuesto en la Sentencia STC5957-2017 del 3 de mayo de 2017, que al respecto expresó: *"El escenario planteado evidencia el menoscabo de la prerrogativa señalada y el desconocimiento de la jurisprudencia de esta Sala, por cuanto correspondía decidir de fondo los reparos elevados por los solicitantes en cuanto a la reestructuración de la obligación. Por tanto, ha debido, particularmente, el ad quem, en aras de corregir la desatención del a quo, revisar si el ejecutante adosó junto con el título base de recaudo, los soportes pertinentes para acreditar la reestructuración del crédito, pues, como lo ha dicho esta Corte, esos documentos (...) conforman un título ejecutivo complejo y, **por ende, la ausencia de alguno de estos no permitía continuar con la ejecución (...)**"* (Énfasis de instancia).

Ahora bien, como quiera que la Oficina Técnica Operativa de Cobro Coactivo – Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali dio contestación oportuna al Oficio No. 009-0524 del 19 de marzo de 2019, informando que: **"revisadas las diferentes bases de datos no registra proceso de cobro coactivo ni embargos en contra de los demandados"** afirmación que se encuentra coadyuvada por quien es poseedor actual del inmueble con la prueba obrante al paginario a folio **536**, es claro entonces que no puede predicarse de los deudores la incapacidad de pago alegada por la contra parte, y en su defecto, concurren los elementos constitutivos para de declarar legalmente la terminación anormal del presente proceso por falta de reestructuración, y como consecuencia de ello, sea decreto el levantamiento de las medidas, por considerarse además que **no existe embargo de remanentes** en contra de los ejecutados.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio No. 2623 del 11 de diciembre de 2018, notificado en estado No. 13 de diciembre de 2018, visible a folios **524 al 527**, por medio del cual se resolvió terminar el proceso de manera anormal bajo el argumento que la obligación que se ejecuta en este proceso carece de requisitos para su ejecutabilidad.

**SEGUNDO.-** Por encontrarse configurados los presupuestos procesales en razón de la cuantía y en la naturaleza de la providencia atacada (Inciso 2º numeral 1º del artículo 322 del C.G.P.), **CONCÉDASE** el recurso subsidiario de **APELACIÓN** en el efecto **SUSPENSIVO** de conformidad a lo decantado en el numeral 1º del Artículo 323 del C.G.P., para que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por la parte **apelante**.

**TERCERO.- POR SECRETARIA** désele el trámite de que trata el Artículo 326 del C.G.P., **ENVÍESE EL PROCESO EN SU INTEGRALIDAD** al reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para lo de su competencia.

**NOTIFÍQUESE**

**ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO**  
JUEZ

J.A.M.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	

Secretario  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

21

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0759  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 009-2018-00595

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 19.089.000**, por no haber sido objetada en el presente proceso HASTA EL 30 DE ENERO DE 2019.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
78	13 MAY 2019
EN ESTADO No. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	

22

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0755  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 005-2016-00306

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

---

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C. G. Del P., impartirá su aprobación.

De conformidad al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- APROBAR** en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito presentada por la parte **DEMANDANTE**, por valor de **\$ 31.977.607,60**, por no haber sido objetada en el presente proceso **HASTA EL 23 DE MARZO DE 2019**.

**SEGUNDO.- EJECUTORIADO** el presente proveído, dese cuenta al Despacho para resolver lo concerniente a la entrega de títulos judiciales a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO  
JUEZ

LAG

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>
EN ESTADO No. <u>078</u> DE HOY <b>13 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0757  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2017-00131

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 110-111 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 110-111 del expediente, Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 32.500.000,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-may-16
FECHA DE CORTE	30-abr-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 22.404.062
INTERESES ABONADOS	\$ 19.975.150
ABONO CAPITAL	\$ 20.024.850
TOTAL ABONOS	\$ 40.000.000
SALDO CAPITAL	\$ 12.475.150
SALDO INTERESES	\$ 2.428.912
DEUDA TOTAL	\$ 14.904.062

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-16	20,54	30,81	2,26			\$ 881.400,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 734.500,00
jul-16	21,34	32,01	2,34			\$ 1.641.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 760.500,00
ago-16	21,34	32,01	2,34			\$ 2.402.400,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 760.500,00
sep-16	21,34	32,01	2,34			\$ 3.162.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 760.500,00
oct-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.942.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 4.722.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 5.502.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44			\$ 6.295.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.088.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44			\$ 7.881.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44			\$ 8.674.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44			\$ 9.467.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44			\$ 10.260.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 793.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.040.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40			\$ 11.820.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 780.000,00
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 12.584.650,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 763.750,00
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 13.338.650,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 754.000,00
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 14.086.150,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 747.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 14.830.400,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 744.250,00
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 15.571.400,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 741.000,00
feb-18	21,01	31,52	2,31			\$ 16.322.150,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 750.750,00
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 17.063.150,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 741.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26			\$ 17.797.650,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 734.500,00
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 18.528.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 731.250,00
jun-18	20,28	30,42	2,24			\$ 19.256.900,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 728.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21			\$ 19.975.150,00	\$ 0,00	\$ 32.500.000,00		\$ 0,00	\$ 718.250,00
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 40.000.000,00	\$ 0,00	\$ 20.024.850,00	\$ 12.475.150,00	\$ 0,00	\$ 274.453,30	\$ 274.453,30
sep-18	19,81	29,72	2,19			\$ 547.659,09	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 273.205,79
oct-18	19,63	29,45	2,17			\$ 818.369,84	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 270.710,76
nov-18	19,49	29,24	2,16			\$ 1.087.833,08	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 269.463,24
dic-18	19,40	29,10	2,15			\$ 1.356.048,81	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 268.215,73
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 1.621.769,50	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 265.720,70
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.893.727,77	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 271.958,27
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 2.161.943,50	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 288.215,73
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.428.911,71	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 266.968,21
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.428.911,71	\$ 0,00	\$ 12.475.150,00		\$ 0,00	\$ 0,00



**EXCLÚYASE** de la misma el valor de \$ 2.200.000 por concepto de costas y honorario por no haber sido reconocido éste rubro en el mandamiento de pago.

Revisado el proceso, las costas procesales ya fueron liquidadas y reconocidas por el Juzgado Civil Municipal de origen a favor de la parte demandante, es por ello que no hacen parte de la liquidación de crédito, sin manifestar que el Juzgado omita su cobro dentro del presente proceso.

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 ES DE \$ 14.904.062

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de \$ 14.904.062 favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>3 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretario <b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

29

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2226  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2016-00412

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Visto Oficio allegado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

**PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte interesada el oficio N° 02040 del 22 de abril de 2019, el oficio allegado por el Juzgado 1º Civil Municipal de Cali, mediante el cual informan que la medida de embargo de remanentes comunicada a través del Oficio. 009-0548 del 21 de marzo de 2019, **NO SURTE** sus efectos como quiera que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 078	DE HOY 13 MAY 2019
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario	



AUTO SUSTANCIACION No. 2221  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2013-00866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

De conformidad al escrito que antecede y avizorando la consulta al portal WEB, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero.- OFICIESE NUEVAMENTE** al Juzgado 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se sirva hacer la correspondiente conversión de TODOS los títulos judiciales que se encuentran constituidos por razón del proceso en donde aparece como parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD y parte demandada MARINA LUCUMI CUELLAR identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 29080830, con radicación N° **760014003-004-2013-00866-00** a la cuenta No. **760012041619** del Banco Agrario de Colombia y que corresponde a esta Judicatura, a fin de proceder a su correspondiente pago, los cuales fueron consignados a la cuenta de su Despacho por error.

**Segundo.-** Cumplido lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de conversión para que repose en el expediente.

Igualmente deberá el Juzgado Primero Civil Municipal, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión de los dineros. Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente.

**Tercero.- Dese cuenta al Despacho una vez se realice la correspondiente conversión de los depósitos judiciales para resolver lo pertinente a entrega de títulos.**

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

LAG

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>078</u>	DE HOY <u>13 MAY 2019</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretaria Secretario</b>	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0758  
EJECUTIVO SINGULAR  
Rad. 004-2013-00866

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)

Examinada la liquidación del crédito presentada visible a folio 128-131 del presente cuaderno presentada por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dichas liquidaciones de acuerdo a los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar en el cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, obrante a folio 128-131 del expediente,

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 4.758.632,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	31-jul-13
FECHA DE CORTE	30-abr-19
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.332.354
INTERESES ABONADOS	\$ 4.600.578
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 4.600.578
SALDO CAPITAL	\$ 4.758.632
SALDO INTERESES	\$ 2.731.776
DEUDA TOTAL	\$ 7.490.408

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ago-13	20,34	30,51	2,24			\$ 103.040,25	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 106.593,36
sep-13	20,34	30,51	2,24			\$ 209.633,60	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 106.593,36
oct-13	19,85	29,78	2,20			\$ 314.323,51	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 104.689,90
nov-13	19,85	29,78	2,20			\$ 419.013,41	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 104.689,90
dic-13	19,85	29,78	2,20			\$ 523.703,32	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 104.689,90
ene-14	19,65	29,48	2,18			\$ 627.441,49	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
feb-14	19,65	29,48	2,18			\$ 731.179,67	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
mar-14	19,65	29,48	2,18			\$ 834.917,85	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
abr-14	19,63	29,45	2,17			\$ 938.180,16	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.262,31
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.041.442,48	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.262,31
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 1.144.704,79	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.262,31
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.246.539,52	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.348.374,24	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 1.450.208,97	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.551.567,83	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.652.926,69	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 1.754.285,55	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.855.644,41	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 1.957.003,27	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 2.058.362,14	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.160.672,72	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.310,59
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.262.983,31	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.310,59
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 2.365.293,90	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.310,59
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.467.128,62	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.568.963,35	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 2.670.798,07	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.772.632,80	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.874.467,52	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 2.976.302,25	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.080.040,43	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
feb-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.183.778,60	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
mar-16	19,68	29,52	2,18			\$ 3.287.516,78	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
abr-16	20,54	30,81	2,26			\$ 3.395.061,86	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 107.545,08

may-16	20.54	30.81	2.26		\$ 3.502.606,95	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 107.545,08
jun-16	20.54	30.81	2.26		\$ 3.610.152,03	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 107.545,08
jul-16	21.34	32,01	2,34		\$ 3.721.504,02	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 111.351,99
ago-16	21.34	32,01	2,34		\$ 3.832.856,01	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 111.351,99
sep-16	21.34	32,01	2,34		\$ 3.944.208,00	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 111.351,99
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 1.613.622,00	\$ 2.330.586,00	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00	\$ 0,00	\$ 114.207,17	\$ 114.207,17
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 2.559.000,33	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 114.207,17
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 2.673.207,50	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 114.207,17
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 2.789.318,12	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 116.110,62
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 2.905.428,74	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 116.110,62
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 3.021.539,36	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 116.110,62
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 3.137.649,98	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 116.110,62
may-17	22,33	33,50	2,44		\$ 3.253.760,61	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 116.110,62
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 389.469,00	\$ 2.864.291,61	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00	\$ 0,00	\$ 116.110,62	\$ 116.110,62
jul-17	21,98	32,97	2,40		\$ 3.094.609,39	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 114.207,17
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 407.189,00	\$ 2.687.420,39	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00	\$ 0,00	\$ 114.207,17	\$ 114.207,17
sep-17	21,48	32,22	2,35		\$ 2.913.455,41	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 111.827,85
oct-17	21,15	31,73	2,32		\$ 3.023.855,68	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 110.400,26
nov-17	20,96	31,44	2,30		\$ 3.133.304,21	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 109.448,54
dic-17	20,77	31,16	2,29		\$ 3.242.276,89	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 108.972,67
ene-18	20,69	31,04	2,28		\$ 3.350.773,69	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 108.496,81
feb-18	21,01	31,52	2,31		\$ 3.460.698,09	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 109.924,40
mar-18	20,68	31,02	2,28		\$ 3.569.194,90	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 108.496,81
abr-18	20,48	30,72	2,26		\$ 3.676.739,99	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 107.545,08
may-18	20,44	30,66	2,25		\$ 3.783.809,21	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 107.069,22
jun-18	20,28	30,42	2,24		\$ 3.890.402,56	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 106.593,36
jul-18	20,03	30,05	2,21		\$ 3.995.568,33	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 105.165,77
ago-18	19,94	29,91	2,20		\$ 4.100.258,23	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 104.689,90
sep-18	19,81	29,72	2,19		\$ 4.204.472,28	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 104.214,04
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 2.190.298,00	\$ 2.014.174,28	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00	\$ 0,00	\$ 103.262,31	\$ 103.262,31
nov-18	19,49	29,24	2,16		\$ 2.220.223,04	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.786,45
dic-18	19,40	29,10	2,15		\$ 2.322.533,63	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.310,59
ene-19	19,16	28,74	2,13		\$ 2.423.892,49	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.358,86
feb-19	19,70	29,55	2,18		\$ 2.527.630,67	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 103.738,18
mar-19	19,37	29,06	2,15		\$ 2.629.941,26	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 102.310,59
abr-19	19,32	28,98	2,14		\$ 2.731.775,98	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 101.834,72
may-19	19,34	29,01	2,15		\$ 2.731.775,98	\$ 0,00	\$ 4.758.632,00		\$ 0,00	\$ 0,00

**SEGUNDO.-** TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31 DE MARZO DE 2019 ES DE **\$ 7.490.408**

**TERCERO.- APROBAR** la liquidación del crédito efectuada por el Despacho en la suma total de **\$ 7.490.408** favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO  
JUEZ

<b>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA</b>	
EN ESTADO No <b>078</b>	DE HOY <b>13 MAY 2019</b>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
<b>Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretario</b>	

ACTUACIÓN: **A notificaciones**Fecha listado (dd/mm/aa): **10-05-2019**

Radicación	Juzgado	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Anotación	Ubicación	Fecha Actuación	Recibe
004-2013-00866	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	MARINA LUCUMI CUELLAR	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
004-2016-00412	009	Ejecutivo Singular	CONTINENTAL DE BIENES S.A. BIENCO S.A. INC	ROBERTO NEL GARCIA ARGOTE	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
004-2017-00131	009	Ejecutivo con Título Hipotecario	SANTIAGO SAAVEDRA BOTERO	YAQUELINE GARCIA ANGULO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
005-2016-00306	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNCOOP	WILMAR CASTRO CASTRO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
009-2018-00595	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC	MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
011-2010-00629	009	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS	CONSUELO ACOSTA CASTRO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
012-2018-00517	009	Ejecutivo Singular	FRANCISCO ROZO ROMAÑA	NELSON DEL CASTILLO OBANDO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
014-2010-00945	009	Ejecutivo Singular	WALTER MARIN POVEDA	LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
016-2009-00070	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR COOFIGOPULAR	MARITZA ARENAS ORDOÑEZ	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
016-2017-00412	009	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JAIME ALBERTO ESTRADA ENRIQUEZ	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
017-2017-00308	009	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	GLORIA INES PARRA MONTOYA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
019-2014-00462	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA GENESIS COOGENESIS	LEIDY JOHANA MURILLO AGUDELO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
021-2011-00080	009	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	PAOLA JIMENA ESCARRIA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
021-2017-00791	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD - COOMUNIDAD	ALEJANDRINA ANGULO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
023-2018-00331	009	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ROMULO PALACIOS PALACIOS	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
023-2018-00411	009	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S A BBVA COLOMBIA	MONICA ALEJANDRA CADAVID OSPINA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
025-2016-00213	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVICIOS DE OCCIDENTE COOPEOCCIDENTE	YAMILETH CARABALI APONZA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
025-2018-00868	009	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	SOCIEDAD CASTAFINA SAS	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
026-2017-00234	009	Ejecutivo con Título Prendario	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	MANUEL TIBERIO ROMAN BENJUMEA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
027-2017-00091	009	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLADIS MOSCOSO GIRALDO	ROSA ELISA AGUILERA CONSTAIN	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
029-2007-00406	009	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI COOTRAEMCALI	JORGE ENRIQUE OBONAGA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
030-2016-00595	009	Ejecutivo Singular	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA	SOCIEDAD METALICAS CARGUS S.A.S.	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
030-2018-00168	009	Ejecutivo Singular	MARCIANO MINA HERNANDEZ	ISABEL CRISTINA GARCIA	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-
031-2016-00092	009	Ejecutivo Mixto	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S. A.	NANCY PAVA TAPIERO	PASA AL AREA DE NOTIFICACION PARA ESTADO -9671	Secretaria - Términos	May 9 2019 12:00AM	-

Número de Registros: 24

Entrega:

Oficina de Apoyo - Secretaría